

## RESOLUCIÓN No. 03883

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00827 DEL 9 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER49098 del 3 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017 *“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02253 de fecha 25 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017 *“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 7 de julio de 2020, al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02253 de fecha 25 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar

### RESOLUCIÓN No. 03883

a cabo la **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Lafoensia acuminata*, 14-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*. El **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Archontophoenix alexandrae*. La **PODA RADICULAR** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Eucalyptus cinerea*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-*Eucalyptus camaldulensis*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-*Cedrela montana*, 1-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*. La **PODA DE REALCE** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Grevillea robusta*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Pittosporum undulatum*. **CONSERVAR** ciento noventa y cuatro (194) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-*Abutilon megapotamicum*, 13-*Acacia baileyana*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2-*Acacia retinodes*, 2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria excelsa*, 2-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon spp.*, 1-*Camellia japonica*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 8-*Cotoneaster multiflora*, 6-*Croton bogotensis*, 11-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 3-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Eucalyptus globulus*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 10-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 3-*Ficus soatensis*, 24-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 14-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum japonicum*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*NN*, 4-*Nageia rospiglosii*, 6-*Pinus patula*, 1-*Pittosporum tobira*, 11-*Pittosporum undulatum*, 1-*Podocarpus oleifolius*, 12-*Prunus serotina*, 8-*Quercus humboldtii*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 13-*Tecoma stans*. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado urbano de 29 IVP(s) que corresponden a 12.56773 SMMLV, equivalentes ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.031.991) M/cte.

Que, la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 fue notificada electrónicamente el día 9 de abril de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER149833 del 17 de junio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciséis (16) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 03883

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 6 de julio de 2022, en la Calle 120 y Calle 121 entre Carrera 5 y 6, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, que estableció lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10884

Tala de: 4-Ficus benjamina, 6-Lafoesia acuminata, 1-Pinus patula, 5-Tecoma stans

Total:  
Tala: 16

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-1078. Auto de inicio de 25 de junio de 2020. Acta de visita SCCM-20220578-093, en atención al radicado 2022ER149833 del 17 de junio de 2022, se realiza la evaluación silvicultural de los 16 árboles ubicados en espacio público solicitados como modificatoria de la Resolución 827 de 2021, en la el contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Se presenta acta WR 863 de 26/11/2018 de aprobación del diseño paisajístico y del balance de zonas verdes, donde se aprobó la plantación de 55 árboles y 574 m<sup>2</sup> de jardinería como medida de compensación. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio, el autorizado deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar un informe técnico donde se indique y muestre la disposición final de esta madera. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente.

Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5533317. No se genera pago por concepto de seguimiento ya que este valor fue liquidado en Resolución 827 de 2021.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m <sup>3</sup> )
Pino patula	0.143
Total	0.143

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.69 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

**RESOLUCIÓN No. 03883**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	27	11.25385	\$ 9,878,665
Plantar Jardín	SI	m2	1	0.43806	\$ 384,533
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>26.69</b>	<b>11.69191</b>	<b>\$ 10,263,198</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 03883

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito*

## RESOLUCIÓN No. 03883

*imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 03883

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

### RESOLUCIÓN No. 03883

*su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 03883

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

*“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 03883

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

*"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER49098 del 3 de marzo de 2020 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021, mediante la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Lafoensia acuminata*, 14-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*. El **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Archontophoenix alexandrae*. La **PODA RADICULAR** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Eucalyptus cinerea*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-*Eucalyptus camaldulensis*. El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de nueve (9) individuos

## RESOLUCIÓN No. 03883

arbóreos de las siguientes especies: 4-*Cedrela montana*, 1-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*. La **PODA DE REALCE** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Grevillea robusta*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 1- *Pittosporum undulatum*. **CONSERVAR** ciento noventa y cuatro (194) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-*Abutilon megapotamicum*, 13-*Acacia baileyana*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2- *Acacia retinodes*, 2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria excelsa*, 2-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon spp.*, 1-*Camellia japonica*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 8-*Cotoneaster multiflora*, 6-*Croton bogotensis*, 11-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 3-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1- *Eucalyptus globulus*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 10-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 3-*Ficus soatensis*, 24-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 14-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum japonicum*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1- *Magnolia grandiflora*, 1-*NN*, 4-*Nageia rospigiosii*, 6-*Pinus patula*, 1-*Pittosporum tobira*, 11-*Pittosporum undulatum*, 1- *Podocarpus oleifolius*, 12-*Prunus serotina*, 8-*Quercus humboldtii*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 13-*Tecoma stans*. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que, mediante radicado No. 2022ER149833 del 17 de junio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciséis (16) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5533317 del 22 de julio de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 " *Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano.*"

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.757) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.243) M/cte.

Que, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO para este trámite, ya fue debidamente cobrado por medio de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN** de un total de 26.69 IVP(s), equivalentes a 11.69191 SMMLV y que corresponden a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.263.198) M/cte., y que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN de ARBOLADO NUEVO de 27 IVP(s), equivalentes a 11.25385 SMMLV y que corresponden a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9'878.665) M/cte., y mediante PLANTACIÓN de JARDINERÍA de 1 m<sup>2</sup>, equivalentes a 0.43806 SMMLV y que corresponden a TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$384.533) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 03883

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022 indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.143 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de *Pino patula*.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2022ER149833 del 17 de junio de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-*Lafoensia acuminata*, 14-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*, 4-*Ficus benjamina*, 6-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pinus patula*, 5-*Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021 y SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PÚBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de ciento setenta y ocho (178) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-*Abutilon megapotamicum*, 13-*Acacia baileyana*, 6-*Acacia melanoxylon*, 2- *Acacia retinodes*, 2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria excelsa*, 2-*Callistemon citrinus*, 1-*Callistemon spp.*, 1-*Camellia japonica*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 8-*Cotoneaster multiflora*,

**RESOLUCIÓN No. 03883**

6-Croton bogotensis, 11- Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus camaldulensis, 3-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus ficifolia, 1- Eucalyptus globulus, 3-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 24-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 8-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum japonicum, 1-Liquidambar styraciflua, 1- Magnolia grandiflora, 1-NN, 4-Nageia rospigliosii, 5-Pinus patula, 1-Pittosporum tobira, 11-Pittosporum undulatum, 1- Podocarpus oleifolius, 12-Prunus serotina, 8-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 2-Senna viarum, 8-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021 y SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1564 de 2017, "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ESPACIO PUBLICO DE LOS CENTROS FUNDACIONALES GRUPO 1 ENGATIVÁ Y GRUPO 2 USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	6.91	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra, es un ejemplar arbóreo con un fuste en deficiente estado físico y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas requeridas para la conformación adecuada de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
56	CAUCHO BENJAMIN	1.53	7	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.5	6	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra, es un ejemplar arbóreo con un fuste en deficiente estado físico y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas requeridas para la conformación adecuada de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.52	7	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03883**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						la obra, es un ejemplar arbóreo con un fuste en deficiente estado físico y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas requeridas para la conformación adecuada de un bloque que garantice realizar su traslado	
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.57	8	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra, es un ejemplar arbóreo con un fuste en deficiente estado físico y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas requeridas para la conformación adecuada de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	8	0	Bueno	Calle 120A Costado sur cementerio	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra, es un ejemplar arbóreo con un fuste en deficiente estado físico y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas requeridas para la conformación adecuada de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
65	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	5	0	Bueno	Esquina Carrera 6 con calle 121	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
66	GUAYACAN DE MANIZALES	1.22	9	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo cuyo sitio actual de emplazamiento muestra un grado de pendiente y no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
67	CAUCHO BENJAMIN	1.75	9	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo cuyo sitio actual de emplazamiento muestra un grado de pendiente y no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
68	CAUCHO BENJAMIN	1.07	8	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03883**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejemplar arbóreo cuyo sitio actual de emplazamiento muestra un grado de pendiente y no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	
69	CAUCHO BENJAMIN	1.21	8	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo cuyo sitio actual de emplazamiento muestra un grado de pendiente y no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
70	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	4.5	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
71	GUAYACAN DE MANIZALES	0.76	8	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
72	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	8	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.77	10	0	Bueno	Calle 121 Carrera 6 a 5 Anden costado sur	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra y la adecuación del espacio público, es un ejemplar arbóreo con sistema radicular que se encuentra expuesto y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni con las condiciones técnicas requeridas y apropiadas para la conformación de un bloque que garantice realizar su traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03883**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
76	PINO PATULA	1	9.5	0.143	Bueno	Carrera 5 No. 119-21	Se considera técnicamente la tala del árbol por la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra, es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta ni recomendada para el bloqueo y traslado y en cuyo sitio actual de emplazamiento no cuenta con el espacio suficiente ni las condiciones técnicas para la conformación de un bloque de tierra, adicionalmente se encuentra bajo la línea eléctrica de media tensión, factores que sumados dificultan el trabajo operativo	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO OCTAVO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021 y SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones)**, ya que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo”.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo décimo primero de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los **Conceptos Técnicos No. SSFFS-00258 del 24 de enero de 2021 y SSFFS-10884 del 30 de agosto de 2022, mediante la PLANTACIÓN de un total de 57 IVP(s) que corresponden a 24.25964 SMMLV, equivalentes VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$21'295.189) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 56 IVP(s) que corresponden a 23.82158 SMMLV, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20'910.656) M/cte., y mediante la PLANTACIÓN EN JARDINERÍA de 1 IVP (s) que corresponden a 0.43806 SMMLV, y equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$384.533) M/cte.**

**PARÁGRAFO.** El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al **Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 863 del 26 de noviembre de 2018, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro**

### RESOLUCIÓN No. 03883

*del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".*

**ARTÍCULO QUINTO.** ADICIONAR el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

*"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.143** m3, que corresponde a la especie de Pino patula".*

**ARTÍCULO SEXTO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00827 del 9 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto



**RESOLUCIÓN No. 03883**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/09/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

15/09/2022

*Expediente SDA-03-2020-1078*